



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

*2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo*

## **RESOLUCIÓN Nº 008**

### **SANTA ROSA, 19 de febrero de 2014**

#### **VISTO:**

El expediente Nº 153/12 registro de Rectorado, caratulado: "Modificación del Reglamento de Carrera Docente"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece en su Artículo 24º: "son tareas inherentes al personal docente, la enseñanza, la investigación, la extensión universitaria y la participación en el gobierno de la Universidad y de las Facultades...".

Que por Resolución Nº 222/04 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento General de Carrera Docente, el que fija las pautas de evaluación de las tareas inherentes al personal docente regular, en cuanto a su participación en la enseñanza, investigación, extensión y en la vida político-institucional.

Que el Reglamento General de Carrera Docente ha sido modificado parcialmente mediante las Resoluciones Nº 035/05, Nº 029/09, Nº 255/10 y Nº 003/11, todas ellas del Consejo Superior.

Que la Secretaría Académica ha detectado dificultades en la interpretación de algunos artículos y que se han considerado situaciones especiales no previstas en el Reglamento vigente.

Que dada la importante cantidad de cambios introducidos en el Reglamento aprobado por Resolución Nº 222/04 de este Cuerpo, se hace necesario ordenarlo en una única resolución.

Que durante el lapso de tiempo transcurrido desde la última reforma, la UNLPam aprobó su Plan Estratégico y su PDI 2005-2010 y 2011-2015.

Que el proyecto de reforma del Reglamento ingresado al Consejo Superior fue remitido para su análisis a los Consejos Directivos y a la Asociación de Docentes Universitarios por Resolución Nº 175/12 aprobada por el Consejo Superior.

Que los Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias Económicas y Jurídicas, Agronomía, Ciencias Veterinarias, Ingeniería, Ciencias Humanas y Ciencias Exactas y Naturales elevaron sus propuestas según Resoluciones Nº 205/12, Nº 318/12, 315/12, 127/12, 392/12 y 458/12, respectivamente.



*Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

*2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo*

## **Corresponde Resolución Nº 008/2014**

Que por nota del 2 de octubre de 2012 la Asociación de Docentes Universitarios manifiesta su posición respecto a las modificaciones del Reglamento General de Carrera Docente.

Que la Comisión Especial de Carrera Docente analizó las propuestas y, en función de las coincidencias, en el marco del Estatuto, propone modificaciones al Reglamento.

Que entre las modificaciones se señalan explícitamente las responsabilidades que deben asumir los docentes, en función de la categoría y la dedicación del cargo que ocupan.

Que las actividades docentes deben enmarcarse en los objetivos del desarrollo institucional.

Que entre las responsabilidades según categoría se hace hincapié en las tareas docentes que le competen a los profesores a cargo de espacios curriculares.

Que los docentes regulares deben enmarcar su Plan de docencia curricular en el presentado por el profesor a cargo, regular o interino.

Que los profesores a cargo interinos están fuera de Carrera Docente pero no están eximidos de su responsabilidad como tales, por lo que están obligados a diseñar su Plan de docencia, el que debe ser explícitamente conocido por los docentes regulares de la cátedra a través de las Secretarías Académicas y los Consejos Directivos de las Facultades.

Que según los Artículos 26º y 27º del Estatuto de la UNLPam los docentes con dedicación exclusiva y semiexclusiva están obligados a realizar tareas de investigación y/o extensión.

Que en el marco del Plan Estratégico y los Proyectos de Desarrollo Institucional, la UNLPam ha implementado políticas de fortalecimiento y desarrollo de las áreas de investigación y de extensión.

Que en lo que respecta a las actividades de extensión es necesario instrumentar mecanismos para la evaluación y acreditación de proyectos que puedan ser declarados y reconocidos en Carrera Docente.

Que la participación en tareas de gobierno universitario y/o tareas de gestión son inherentes a las actividades de un docente universitario y deben ser reconocidas en Carrera Docente.

Que por Resolución Nº 003/11 aprobada por el Consejo Superior se incluyeron las consultas periódicas a estudiantes al régimen de Carrera Docente, las que fueron implementadas por las Facultades con diferentes criterios, por lo que es necesario dictar una normativa que establezca características generales que deben tenerse en cuenta.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

*2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo*

## **Corresponde Resolución Nº 008/2014**

Que para una gestión eficiente de Carrera Docente resulta necesario instrumentar un sistema informático acorde lo determinado por este Consejo Superior.

Que la Comisión Especial de Carrera Docente emite despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por unanimidad en general, y por unanimidad en particular con modificaciones en los Art. 10, 16, 20, 24y 38.

**POR ELLO,**

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el Reglamento General de Carrera Docente de la Universidad Nacional de La Pampa, contenido en el Anexo I de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Encomendar a Secretaría Académica de la UNLPam que realice el seguimiento y la evaluación periódica de la aplicación de este Reglamento y de cuenta al Consejo Superior a través de un informe anual.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer que todos los profesores interinos a cargo de espacios curriculares deberán elaborar un Plan de docencia de tres (3) años, en los términos establecidos en este Reglamento, El mismo será considerado como referencia por los docentes regulares de la cátedra y estará a disposición de las Comisiones evaluadoras.

**ARTÍCULO 4º:** Encomendar a Secretaría Académica de la UNLPam la presentación al Consejo Superior de un proyecto de resolución que establezca la normativa para la presentación y evaluación de los Planes de docencia a los que se refiere el Artículo 3º, con anterioridad al 15 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO 5º:** Encomendar a la Secretaría de Cultura y Extensión y a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam la presentación al Consejo Superior de un proyecto de resolución que establezca la normativa para la evaluación y el seguimiento de los Proyectos de Extensión de la UNLPam, con anterioridad al 15 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO 6º:** Encomendar a la Secretaria Académica la presentación al Consejo Superior de un proyecto de resolución que establezca los objetivos, los aspectos a considerar en la elaboración y la instrumentación de las consultas periódicas a los estudiantes, con anterioridad al 15 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO 7º:** Encomendar a la Secretaria Académica la elaboración de los anexos que contengan los formularios de presentación de: a) Plan de Actividades, b) Informe de Grado de



*Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

*2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo*

## **Corresponde Resolución N° 008/2014**

Cumplimiento, y c) Dictamen de la evaluación por parte de las Comisiones Evaluadoras. Los anexos deberán presentarse al Consejo Superior, con anterioridad al 15 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO 8º:** Establecer que los Consejos Directivos y/o Consejo Superior deberán acreditar las actividades de gestión institucional desarrolladas por los docentes, para las cuales han sido convocadas.

**ARTÍCULO 9º:** Encomendar al Rectorado la implementación de un sistema informatizado para la gestión de Carrera Docente.

**ARTÍCULO 10º:** Establecer que el reglamento aprobado en el Artículo 1º de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2014, y disponer que la Resolución N° 222/04 CS y sus modificatorias, quedarán vigentes en relación a los Planes de Actividades presentados hasta el 30 de noviembre de 2014 y a los Informes de Grado de Cumplimiento de dichos Planes.

**ARTÍCULO 11º:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa por el término de un (1) día y difúndase mediante el Boletín Informativo de la Universidad Nacional de La Pampa.

**ARTÍCULO 12º:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Rectorado, de la Secretaría Académica, de la Secretaría Administrativa, de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria -a los efectos de su pertinente difusión-, de todas las Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa y de la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente. Cumplido, archívese.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Corresponde Resolución Nº **008/2014**

## ANEXO I

### “REGLAMENTO GENERAL DE LA CARRERA DOCENTE”

#### CAPITULO I: De los Profesores y de los Docentes Auxiliares

##### De Los Profesores:

**ARTÍCULO 1º:** El Profesor Titular constituye la más alta jerarquía universitaria. Las obligaciones del Profesor Titular son:

- a) llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico.
- b) planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable.
- c) planificar, conducir y ejecutar la actividad de investigación y/o extensión. Los Profesores Titulares con dedicación semiexclusiva y con dedicación exclusiva deberán cumplir funciones de responsabilidad principal en proyectos de investigación y/o extensión, acreditado
- d) orientar y apoyar el proceso de formación y perfeccionamiento en la docencia, en la investigación y/o extensión de los recursos humanos existentes en la cátedra y/o en el área a su cargo o vinculados a las mismas.

**ARTÍCULO 2º:** El Profesor Asociado constituye la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de Profesor Titular. Ello no significa necesariamente una relación de dependencia docente respecto de éste, salvo en los casos en que así explícitamente lo resuelva el Consejo Directivo, por requerirlo las exigencias de la enseñanza y la necesidad de coordinar el programa de estudio.

Las obligaciones del Profesor Asociado son:

- llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico.
- planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable o participar en ella, en acuerdo con el profesor a cargo del espacio curricular, según corresponda.
- planificar, conducir y ejecutar la actividad de investigación y/o extensión. Los Profesores Asociados con dedicación semiexclusiva y con dedicación exclusiva deberán cumplir funciones de responsabilidad principal en proyectos de investigación y/o extensión acreditados Dicha actividad se dará a conocer al docente a cargo de la cátedra
- orientar y apoyar el proceso de formación y perfeccionamiento en la docencia, en la investigación y/o extensión de los recursos humanos existentes en la cátedra y/o en el área a su cargo o vinculados a las mismas.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución Nº 008/2014

**ARTÍCULO 3º:** El Profesor Adjunto constituye la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de Profesor Asociado.

Las obligaciones del Profesor Adjunto son:

- llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico.
- colaborar en el dictado de clases teóricas y prácticas. Supervisar las actividades específicas de la docencia auxiliar, de un curso de grado o posgrado a cargo de un Profesor Titular o Asociado. En el caso que el profesor adjunto asuma la conducción de la cátedra deberá planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable.
- participar, de acuerdo con su dedicación, en un proyecto de investigación y/o extensión acreditado.
- orientar apoyar el proceso de formación y perfeccionamiento en la docencia, en la investigación y/o extensión de los recursos humanos existentes en la cátedra y/o en el área a su cargo o vinculados a las mismas.

### **De Los Auxiliares Docentes:**

**ARTÍCULO 4º:** El Jefe de Trabajos Prácticos constituye la más alta jerarquía de los Docentes Auxiliares.

Las obligaciones del Jefe de Trabajos Prácticos son:

- 1.llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico
- 2.. planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la docencia auxiliar, o participar en ellas, según corresponda, en acuerdo con el Profesor a cargo de la cátedra.
- 3.participar, de acuerdo con su dedicación, en un proyecto de investigación y/o extensión acreditado.
- 4.colaborar en el proceso de formación y perfeccionamiento en la docencia de los recursos humanos existentes en la cátedra ó área a su cargo o vinculados a las mismas.

**ARTÍCULO 5º:** El Ayudante de Primera constituye la categoría docente inicial de la carrera académica.

Las obligaciones del Ayudante de Primera son:

- llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico.
- colaborar en la ejecución y mejoramiento de las tareas específicas de la docencia auxiliar.
- participar, de acuerdo con su dedicación, en un proyecto de investigación y/o extensión acreditado.

**ARTÍCULO 6º:** El personal docente estará a disposición de la Unidad Académica para el cumplimiento de actividades específicas que el Consejo Directivo Le asigne, en el marco de las responsabilidades que le corresponden.

## **CAPITULO II: Del Sistema de Evaluación del Personal Docente**



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución Nº 008/2014

**ARTÍCULO 7º:** Las actividades docentes, de investigación, y/o extensión y la participación en la vida político-institucional del personal docente regular de la Universidad, son evaluadas periódicamente por una Comisión específica para cada carrera, conjunto de carreras afines, departamento o área, según corresponda.

La evaluación del personal docente por parte de las Comisiones incluye: a) la evaluación del Plan de Actividades y, b) la evaluación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades.

Toda información suministrada por el docente, en los formularios correspondientes, respecto del Plan de Actividades e Informe del Grado del Cumplimiento del Plan de Actividades, tendrá carácter de declaración jurada.

**ARTÍCULO 8º:** Todas las instancias previstas en la Carrera Docente se suspenden o interrumpen, según corresponda, si durante su desarrollo el docente es designado Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, Prosecretario y Subsecretario de la Universidad y Facultades, Rector y Vicerrector de Colegio. La suspensión o interrupción de la Carrera Docente comprende todos los cargos regulares que el docente ejerza, incluidos aquellos cargos con dedicación simple en los que el docente no haya solicitado licencia.

Los docentes regulares que desempeñen los cargos mencionados en la Universidad Nacional de La Pampa asumirán, al momento de la finalización de su gestión, las obligaciones de la Carrera Docente en las fechas previstas a tal efecto en los Artículos 20º y 24º.

En caso que el desempeño del cargo sea inferior a un año, el docente retomará el desarrollo del Plan de Actividades, debiendo presentar cuando corresponda el Informe de Grado de Cumplimiento, acorde al período ejecutado.

En caso que el docente al momento de asumir el cargo de gestión hubiera cumplido dos años o más del Plan de Actividades deberá presentar el Informe de Grado de Cumplimiento al 1º de marzo siguiente, el que quedará en reserva para ser evaluado al finalizar su gestión.

**ARTÍCULO 9º:** Los docentes, por cada cargo regular que ejerzan, serán evaluados cada tres (3) años, para lo cual cada docente presentará el Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades oportunamente aprobado y un nuevo Plan de Actividades a desarrollar en los próximos tres (3) años. Cuando la evaluación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades resulte negativa, el cumplimiento del nuevo Plan de Actividades será evaluado al año de su presentación. Si esta evaluación es positiva, se la considera un resultado provisorio, lo que habilita al docente a continuar con su Plan de Actividades hasta completar el período de tres (3) años, considerándose el resultado de la evaluación de esta segunda etapa, como el definitivo para el trienio. En caso de ser negativa alguna de las dos (2) últimas instancias, la situación del docente, se encuadrará en el Artículo 11º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 10º:** El personal docente conserva la regularidad en su cargo mientras reciba evaluaciones positivas.

Dos (2) evaluaciones positivas definitivas del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades recibidas por el docente lo habilitan a solicitar a la Facultad, por escrito y de



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución Nº 008/2014

manera fundada, el llamado a concurso al cargo inmediatamente superior. Estas solicitudes serán resueltas por los Consejos Directivos de acuerdo a un análisis de la conformación de la cátedra, de la estructura de la planta docente de la Unidad Académica correspondiente, y a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

Una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, habilita al docente a solicitar a la Facultad aumento de su dedicación. La solicitud será presentada por escrito y fundada en las obligaciones establecidas para los distintos cargos docentes (Artículos 1º al 5º del presente Reglamento). Estas solicitudes serán analizadas por los Consejos Directivos en base a la conformación de la cátedra, a la estructura de la planta docente de la Unidad Académica correspondiente, y a la disponibilidad de recursos presupuestarios. Los Consejos Directivos resolverán, en un plazo de treinta (30) días y, en caso de hacer lugar a la solicitud, autorizarán al docente a presentar el Plan de Actividades propuesto para el cargo con la nueva dedicación. Dicho plan deberá ser presentado en los plazos establecidos en el Artículo 20º y será evaluado junto con sus antecedentes por la Comisión Evaluadora de Carrera Docente. Al momento de efectuar la presentación del Plan por el nuevo cargo también deberá presentar, si le corresponde, el Plan de Actividades y el Informe de Grado de Cumplimiento por el cargo regular de origen. En caso de que el Plan de Actividades propuesto para el cargo con mayor dedicación sea evaluado positivamente, el Consejo Directivo hará suya la evaluación unánime o de mayoría. En este caso, el Consejo Directivo elevará al Consejo Superior la propuesta de designación y la baja en el cargo de origen.

Una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, también habilita al docente a solicitar a la Facultad la disminución de su dedicación. La solicitud será presentada por escrito fundamentando los motivos del cambio. Estas solicitudes serán analizadas por los Consejos Directivos en base a la conformación de la cátedra, a la estructura de la planta docente y a su nivel de responsabilidad en el desarrollo de las actividades de investigación y/o extensión. En caso de resolver positivamente, el Consejo Directivo elevará al Consejo Superior la propuesta de designación y la baja en el cargo de origen. El docente presentará al 1º de marzo próximo el Plan de Actividades correspondiente al nuevo cargo.

**ARTÍCULO 11º:** Una (1) evaluación negativa del Plan de Actividades o dos (2) evaluaciones negativas del Informe del Grado de Cumplimiento, consecutivas o alternadas en el término de diez (10) años, determinan que el docente cesa en el cargo a partir de la fecha del acto resolutorio del Consejo Superior, dando lugar a las penalidades previstas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 12º:** El docente que incurriere en la falta de presentación del Plan de Actividades o del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, salvo caso fortuito o fuerza mayor, cesará en su cargo a partir de la fecha en que fuere notificado del acto resolutorio del Consejo Superior que así lo dispusiera, dando lugar a las penalidades previstas en el presente reglamento.

### CAPITULO III: De las Comisiones Evaluadoras



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución Nº 008/2014

**ARTÍCULO 13º:** Las Comisiones Evaluadoras de los Planes de Actividades y de los Informes del Grado de Cumplimiento de los Planes de Actividades están integradas por tres (3) miembros titulares, y tres (3) suplentes, que sean o hayan sido Profesores Regulares de Universidades y pertenecientes a la carrera o conjunto de carreras afines, departamento o área, del personal docente que se evalúa.

Cada Facultad deberá garantizar que dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes de cada Comisión, sean ajenos a la Universidad Nacional de La Pampa. Las autoridades citadas en el Artículo 8º no podrán integrar las Comisiones Evaluadoras. En caso de resultar sobreviniente la designación en alguno de los cargos de autoridad mencionados anteriormente, serán automáticamente reemplazados por los suplentes respectivos mientras dure dicha designación. Se podrá, en caso de resultar necesario, solicitar su reemplazo definitivo conforme el procedimiento normal de designación de los miembros de las Comisiones Evaluadoras.

Las Facultades deben remitir a los miembros de las Comisiones, los Planes de Actividades y/o los Informes del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha establecida para su entrega.

Las Comisiones se deberán reunir en forma presencial o virtual. El Consejo Directivo deberá elevar para conocimiento del Consejo Superior hasta el 31 de julio del año que corresponda, la Resolución por la que hace suyas las evaluaciones. En caso de no poder reunir a los miembros titulares de la Comisión Evaluadora, la Unidad Académica mediante acto resolutorio del Decano/a convocará transitoriamente a alguno de los miembros suplentes. Dos (2) ausencias consecutivas de un miembro titular habilitarán a su reemplazo definitivo por el miembro suplente que corresponda.

**ARTÍCULO 14º:** Los Consejos Directivos deberán elevar la nómina de los miembros de las Comisiones evaluadoras hasta el 30 de septiembre del año que corresponda. El Consejo Superior deberá designarlos antes del 1º de noviembre y comenzarán sus funciones el 1º de marzo del año posterior a su nombramiento. Permanecerán cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser nuevamente designados por única vez y por igual período por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades.

El Decano, previa consulta con el Claustro Docente de la carrera, conjunto de carreras afines, departamentos o áreas, en el plazo que establezca el Decanato, presentará ante el Consejo Directivo una nómina con al menos diez (10) miembros propuestos para integrar la Comisión Evaluadora.

Los miembros de la Comisión Evaluadora que pertenezcan a la Universidad serán reemplazados por los miembros suplentes cuando corresponda evaluar su propia actividad.

**ARTÍCULO 15º:** Los Consejos Directivos deberán designar un veedor titular y su respectivo suplente por cada claustro, quienes podrán estar presentes en el proceso de evaluación con voz pero sin voto. Los representantes de los claustros deberán expresar su opinión, por escrito, en forma conjunta o separada, respecto del desarrollo reglamentario de las evaluaciones.



## Corresponde Resolución Nº 008/2014

### CAPITULO IV: De las Recusaciones y Excusaciones

**ARTÍCULO 16º:** Dentro de los cinco (5) días de designadas las Comisiones por el Consejo Superior se publicará la nómina de sus miembros en las carteleras destinadas al efecto, de las Facultades correspondientes. Los miembros de las Comisiones serán notificados del personal docente a evaluar y del presente reglamento, antes del 1º de Marzo correspondiente al año en que los docentes presenten la documentación para ser evaluados.

**ARTÍCULO 17º:** Los miembros de las Comisiones podrán excusarse o ser recusados por escrito cuando se encuentren comprendidos en algunas de las siguientes causas:

- a) tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con el docente a evaluar.
- b) tener los miembros de la Comisión o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el docente a evaluar, salvo que la sociedad fuera anónima, de las comprendidas en el Artículo 299º de la Ley de Sociedades Comerciales o Cooperativas de Servicios Públicos. Se incluirá en esta causal de inhabilidad al directorio, la sindicatura y la gerencia de la sociedad anónima.
- c) tener pleito con el docente a evaluar.
- d) ser los miembros de la Comisión o el docente a evaluar recíprocamente acreedores, deudores o fiadores.
- e) ser o haber sido los miembros de la Comisión autores de denuncia o querrela contra el docente a evaluar o denunciados o querrelados por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico.
- f) haber recibido beneficio del docente a evaluar.
- g) haber emitido opinión que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la evaluación puntual que se tramita.
- h) tener con el docente a evaluar enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos y probados en el momento de su designación.
- i) haber transgredido la ética universitaria.

Las recusaciones deberán ser efectuadas hasta el 1º de diciembre previo a la presentación de Carrera Docente. Las excusaciones deberán ser efectuadas dentro de los diez (10) días de haberse notificado los miembros de la Comisión Evaluadora de la lista del personal docente a evaluar. En todos los casos, si las causales fueren sobrevinientes sólo podrán hacerse valer dentro del quinto día hábil de haber llegado a conocimiento del interesado.

**ARTÍCULO 18º:** Dentro de los tres (3) días de presentada la recusación, con causas fundadas, acompañadas con las pruebas que se hiciesen valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

**ARTÍCULO 19º:** Las recusaciones de los miembros de la Comisión son resueltas directamente por el Consejo Superior. Con tal fin, el Decano le eleva las actuaciones dentro de los cinco (5) días de la finalización del período para los descargos. El Consejo Superior deberá resolver definitivamente en la 1º reunión ordinaria previa al 1º de marzo. De



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución Nº 008/2014

aceptarse la recusación, el miembro de la Comisión recusado será reemplazado, en el caso puntual del recusante, por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

### CAPITULO V: De la Presentación y Evaluación del Plan de Actividades

**ARTÍCULO 20º:** Todos los docentes regulares por cada cargo que ejerzan, presentarán desde el 1º de diciembre hasta el 1º de marzo (salvo el receso administrativo de cada Unidad Académica) o el primer día hábil siguiente si éste resultara inhábil para la Universidad, del año que corresponda, un Plan de Actividades de docencia, investigación y/o extensión y de gestión institucional, a desarrollar durante el período trienal siguiente al 1º de marzo de ese año.

El docente que al 1º de marzo se encuentre en uso de licencia, presentará su Plan de Actividades en el plazo que el Consejo Directivo establezca para cada caso particular, el que no podrá ser inferior a los veinte (20) días contados a partir de la finalización de la licencia. Este Plan de Actividades será evaluado en oportunidad de reunirse la Comisión Evaluadora correspondiente.

Los docentes que hayan accedido a un cargo regular por concurso, deberán presentar el Plan de Actividades dentro de los dos (2) años de la fecha de su designación, en los plazos previstos.

Estarán exceptuados de presentar Plan de Actividades aquellos docentes que hayan recibido la documentación que comunique en forma fehaciente la fecha de comienzo del beneficio jubilatorio, de parte del organismo de seguridad social.

**ARTÍCULO 21º:** El Plan de Actividades de los profesores y de los auxiliares docentes deberá presentarse en todo de acuerdo a lo estipulado por el sistema informatizado para la gestión de Carrera Docente y debe detallar las acciones acorde con las obligaciones definidas en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º del presente Reglamento, según corresponda, las que deberán ser formuladas en forma concreta, posible de efectiva ejecución y posterior control, y de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Los profesores a cargo de cátedras deberán presentar un Plan de Actividades de docencia curricular en el espacio de la asignatura de la cual son responsables. El Plan de Actividades de docencia curricular deberá contener la fundamentación del curso, sus propósitos, objetivos, contenidos y bibliografía. En función de ello deberá incluirse la descripción de las actividades a realizar por los miembros del equipo docente de su cátedra, la metodología de enseñanza y la modalidad de evaluación de los aprendizajes y/o la acreditación de los conocimientos. Este plan deberá estar a disposición de la Comisión Evaluadora en el momento de la evaluación del resto de los integrantes de la cátedra.

Los profesores que no revistan a cargo de cátedra y los docentes auxiliares del equipo docente de una cátedra, presentarán su Plan de Actividades de docencia en el marco del presentado por el profesor responsable.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución Nº 008/2014

b) Los docentes con dedicación exclusiva y semiexclusiva podrán declarar como actividades de investigación y/o extensión las realizadas en Proyectos debidamente aprobados por cualquiera de las siguientes entidades:

- 1) Consejos Directivos de las Unidades Académicas o Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa.
- 2) Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Educación u otros Ministerios Nacionales y Universidades Nacionales, así como instituciones de investigación científica y técnica de relevancia académica reconocida, que tengan en cuenta el bien público y el interés social.

Para el caso de los proyectos detallados en el punto b) 2), se deberá informar a los Consejos Directivos, a fin de acreditar con un acto resolutivo la participación de los docentes, y a la Secretaría de Investigación y Posgrado del Rectorado, para su conocimiento. Los docentes, en estos casos, deberán identificarse como miembros de la UNLPam de manera fehaciente.

- c) Los docentes con dedicación simple deberán informar, además de sus tareas docentes, las tareas de investigación y/o extensión y/o práctica profesional que realizarán fuera de la Universidad o dentro de la Universidad en caso de actividades reconocidas institucionalmente (ej. becario de investigación).
- d) Los docentes, independientemente de su dedicación y según la responsabilidad que corresponda a cada categoría, deberán planificar su perfeccionamiento disciplinar y pedagógico.
- e) Los docentes que realicen actividades de gestión, debidamente reconocidas por la institución, deberán declararlas con su carga horaria a los fines de su correspondiente valoración.

**ARTÍCULO 22º:** La presentación del Plan de Actividades se hará por mesa de entrada de la facultad correspondiente hasta el horario de cierre habitual o al establecido por cada Unidad Académica a esos efectos. Cada Facultad labrará un acta en la que se registrarán los docentes que lo han presentado y quienes no lo han hecho, anexando, en este último caso, las correspondientes solicitudes de prórroga justificadas en caso fortuito o de fuerza mayor. A partir de la fecha de cierre, el acta, luego de rubricada por el jefe de mesa de entrada y por alguna autoridad, deberá ser exhibida en una cartelera destinada al efecto de la Facultad correspondiente y por el término de tres (3) días, para conocimiento público.

El Decano, dentro de los tres (3) días siguientes, remite el acta y sus anexos al Consejo Directivo, el cual, en la sesión inmediata posterior considerará las solicitudes de prórroga presentadas. En caso de hacer lugar, el Consejo Directivo, mediante acto resolutivo otorgará una prórroga de hasta cinco (5) días. En los casos en que el docente no hubiere presentado el Plan de Actividades ni la solicitud de prórroga, o esta última fuera considerada injustificada, el Consejo Directivo elevará al Consejo Superior el acto resolutivo para que se proceda conforme lo previsto en el Artículo 12º del presente Reglamento. El acta de cierre y el acto resolutivo que otorga las prórrogas debe ser comunicado a la Secretaría Académica de la Universidad.

**ARTÍCULO 23º:** Respecto del Plan de Actividades la Comisión se expedirá en forma positiva



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución Nº 008/2014

o negativa, esta última necesariamente acompañada de pautas para la reformulación del Plan.

Producida la evaluación del Plan de Actividades, por parte de la Comisión Evaluadora, el Decano, dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recepción, notificará al docente el resultado de la evaluación y le entregará copia.

Si la evaluación resultare negativa, el docente dispondrá de veinte (20) días para reformular, por única vez, el Plan de Actividades, de acuerdo a las pautas sugeridas. Dentro de los tres (3) días siguientes, el Decano remitirá la reformulación a la Comisión, la que debe expedirse en los próximos veinte (20) días. Respecto a esta instancia de reformulación, la Comisión se expedirá en forma positiva o negativa. De persistir esta última calificación se considerará que el Plan de Actividades fue evaluado definitivamente en forma negativa. El resultado sobre la reformulación del Plan de Actividades, será notificado al docente por el Decano y el docente podrá solicitar la reconsideración de la evaluación según los términos del Artículo 33º.

Ante la no presentación de la reformulación se considera que la evaluación es definitivamente negativa.

### **CAPITULO VI: De la Presentación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades**

**ARTÍCULO 24º:** Todos los docentes regulares, por cada cargo que ejerzan, presentarán desde el 1º de diciembre hasta el 1º de marzo (salvo el receso administrativo de cada Unidad Académica) o el primer día hábil siguiente si éste resultara inhábil para la Universidad, del año que corresponda, el Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades que hayan desarrollado durante veinticuatro (24) meses como mínimo en todo de acuerdo a lo estipulado por el sistema informatizado para la gestión de Carrera Docente. No realizarán esta presentación aquellos docentes regulares que hubiesen hecho uso de licencias continuas o alternadas, por un período mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días durante el respectivo trienio.

El docente que al 1º de marzo se encuentre en uso de licencia, presentará su Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, en el plazo que el Consejo Directivo establezca para cada caso particular, el que no podrá ser inferior a los veinte (20) días contados a partir de la finalización de la licencia. Este Informe será evaluado en oportunidad de reunirse la Comisión Evaluadora correspondiente.

Aquellos docentes que, habiendo cumplido veinticuatro (24) meses como mínimo de cumplimiento del Plan de Actividades y renunciarán al cargo, deberán presentar el Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, el que será evaluado en oportunidad de reunirse la Comisión Evaluadora. En caso de ser evaluado negativamente o no presentarlo le corresponderán las penalidades dispuestas en el Artículo 36º.

**ARTÍCULO 25º:** La presentación del Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades se hará por mesa de entrada de la Facultad correspondiente hasta el horario de cierre establecido por cada Unidad Académica. Cada Facultad labrará un acta en la que se registrarán los docentes que lo han presentado y quienes no lo han hecho, anexando, en este último caso, las correspondientes solicitudes de prórroga justificadas en caso fortuito o de



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución Nº 008/2014

fuerza mayor. A partir de la fecha de cierre, el acta, luego de rubricada por el jefe de mesa de entrada y por alguna autoridad, deberá ser exhibida en una cartelera destinada al efecto de la Facultad correspondiente y por el término de tres (3) días, para conocimiento público.

El Decano, dentro de los tres (3) días siguientes, remite el acta y sus anexos al Consejo Directivo, el cual, en la sesión inmediata posterior considerará las solicitudes de prórroga presentadas. En caso de hacer lugar, el Consejo Directivo, mediante acto resolutivo otorgará una prórroga de hasta cinco (5) días. En los casos en que el docente no hubiere presentado el Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades ni la solicitud de prórroga, o esta última fuera considerada injustificada, el Consejo Superior procederá a dictar el acto resolutivo conforme lo previsto en el Artículo 12º del presente Reglamento. El acta de cierre y el acto resolutivo que otorgará las prórrogas deberá ser comunicado a la Secretaría Académica de la Universidad.

### **CAPITULO VII: De la Evaluación del Plan de Actividades y del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades**

**ARTÍCULO 26º:** La evaluación del docente referida a la importancia de sus antecedentes, su versación y su capacidad para actividades de docencia, investigación y/o extensión queda reservada al concurso. Esta evaluación tiende a promover, en las Unidades Académicas, la existencia de un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y una mayor preocupación por la calidad de la enseñanza.

**ARTÍCULO 27º:** La Facultad publicará en carteleras y por el Boletín de Prensa de la Universidad, las fechas de reunión de las distintas Comisiones Evaluadoras con cinco (5) días de anticipación.

**ARTÍCULO 28º:** En caso que la Comisión Evaluadora lo requiera, los docentes, deberán presentar la documentación probatoria y/o estar a disposición para dar respuesta a consultas o aclaraciones sobre la presentación del Plan de Actividades y del Informe de Grado de Cumplimiento.

**ARTÍCULO 29º:** Para evaluar el Plan de Actividades, la Comisión deberá tener en cuenta:

- deberes y obligaciones establecidos en los Artículos 1º al 5º de este Reglamento en el marco del proyecto de desarrollo Institucional de la Universidad y de la Facultad respectiva que haya sido puesto a consideración del Consejo Superior.
- las pautas establecidas en el Artículo 21º del presente reglamento en el marco del proyecto de desarrollo Institucional de la Universidad y de la Facultad respectiva que haya sido puesto a consideración del Consejo Superior
- las consultas periódicas a estudiantes y/ o los informes de los resultados obtenidos y el análisis del docente acerca del resultado de las mismas.

**ARTÍCULO 30º:** Para evaluar el Informe de Grado de Cumplimiento, la Comisión deberá tener en cuenta:



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución Nº 008/2014

- a) El informe elevado por el docente en cumplimiento del Plan de Actividades, oportunamente aprobado y la justificación de las modificaciones presentadas.
- b) Las consultas periódicas a estudiantes y/ o los informes de los resultados obtenidos y el análisis del docente acerca del resultados de las mismas.
- c) Los registros disponibles en la Facultad respectiva.

**ARTÍCULO 31º:** La consulta periódica a los estudiantes se realizará de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo Superior, quien determinará los objetivos y los aspectos a considerar en la elaboración e instrumentación de los cuestionarios.

**ARTÍCULO 32º:** La Comisión Evaluadora de Carrera Docente deberá elaborar un dictamen escrito, explícito, fundado y rubricado donde conste la evaluación. Dicho dictamen debe tener en cuenta los aspectos requeridos por el presente reglamento. De no haber unanimidad, la Comisión elevará, con las correspondientes rúbricas de los miembros de la Comisión, tantos dictámenes como opiniones hubiere que será/n presentado al Decano con destino al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 33º:** El Decano deberá notificar y entregar copia del dictamen de la evaluación al personal docente dentro de los cinco (5) días de recibida. Dentro de los cinco (5) días de su notificación, el docente puede pedir, ante el Decano, de manera fundada, reconsideración de la evaluación por errores de forma o manifiesta arbitrariedad, la que se elevará dentro de los cinco (5) días de recibida a los miembros de la Comisión, la que deberá expedirse en el plazo de diez (10) días contados a partir de la última notificación.

**ARTÍCULO 34º:** Vencidos los plazos del Artículo anterior, el Decano elevará en forma inmediata las actuaciones al Consejo Directivo.

En un plazo de treinta (30) días y sobre la base de la o las evaluaciones de la Comisión y la decisión de la Comisión sobre la reconsideración, acompañada de los pedidos presentados por los docentes, el Consejo Directivo deberá, mediante resolución:

- 1) hacer suya la evaluación unánime.
- 2) hacer suya, por mayoría simple, la evaluación mayoritaria.
- 3) proponer al Consejo Superior una nueva evaluación, únicamente en los casos en que el docente hubiere pedido la reconsideración de la evaluación y se determinare la existencia de errores de forma o manifiesta arbitrariedad por parte de los evaluadores. Para el caso de haberse propuesto una nueva evaluación, esta será resuelta por el Consejo Superior, y de disponerse, será realizada por los miembros de la Comisión que no hayan intervenido en la primera. Se podrá – en caso de ser necesario– proponer al Consejo Superior la designación de miembros ad hoc para dicha evaluación. Esta nueva evaluación se deberá realizar en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la resolución del Consejo Superior.
- 4) proponer al Consejo Superior la baja definitiva del docente por causales previstas en este Reglamento.

Si alguno de los integrantes del Consejo Directivo o Consejo Superior hubiere formado parte de la Comisión, al momento de tratar las evaluaciones deberá retirarse de la sesión.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución N° 008/2014

De no haberse presentado pedidos de reconsideración y de haber resuelto el Consejo Directivo conforme lo previsto en los puntos 1) o 2) del presente artículo, deberán elevarse las actuaciones para conocimiento del Consejo Superior y de Secretaría Académica de la Universidad en las fechas previstas en el Artículo 13° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 35°:** La resolución que adopte el Consejo Directivo deberá ser notificada dentro de los cinco (5) días, en forma fehaciente a los docentes que involucre, quienes podrán recurrirla por escrito y en forma fundada dentro de los cinco (5) días de notificados ante el Consejo Superior, el que deberá resolver dentro de los treinta (30) días de recibidas. La Resolución que en tal sentido adopte este Cuerpo revestirá carácter firme y solo será recurrida ante la Justicia conforme al Artículo 32° de la Ley N° 24.521, de Educación Superior.

**ARTÍCULO 36°:** El docente que, cesare en su cargo por las causales establecidas en los Artículos 11° y 12° del presente Reglamento, quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en espacios curriculares o grupo de espacios curriculares en la cual se dispuso su cese, por un término de tres (3) años contados desde la fecha de dicho cese.

### CAPITULO VII: Disposiciones generales

**ARTÍCULO 37°:** Todos los términos establecidos en este Reglamento se cuentan por días hábiles para la administración de la Universidad Nacional de La Pampa y se cumplen en los horarios establecidos por cada Facultad.

### CAPITULO VIII: Cláusula transitoria

**ARTÍCULO 38°:** A fin de armonizar la transición a la nueva reglamentación y para el cumplimiento del Artículo 21° inciso a), se establece: en caso de que algún integrante de una cátedra deba presentar su Plan de Actividades de Docencia Curricular conforme a los términos de la presente reglamentación, el profesor regular a cargo de la misma deberá hacer lo propio, sin perjuicio que se encuentre vigente su Plan de Actividades aprobado conforme los términos de la Resolución N° 222/04.